

[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001859-2025 DE MIÉRCOLES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL **DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata presuntamente de **CENELIA SALCEDO DE BELTRAN** identificada con **CC 42.205.036**, como propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA**, distinguido con matrícula 09-251978-02, ubicado en la dirección Cra 67 – 31 27, Barrio La Castellana, Cartagena.

III. HECHOS

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA**, ubicado en la dirección Cra 67 – 31 27, Barrio La Castellana, Cartagena.

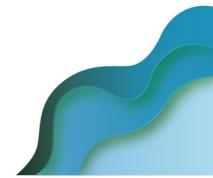
Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025**, remitida por **EPA-MEM-0001415-2025**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad en la sede del establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA.**

En el anterior acta se describe en el acápite de observaciones lo siguiente: (i) Incumplimiento de la Resolución 0316-2018, ii) Contar con un gestor autorizado para la disposición final de la trampa de grasas (iii) realizar caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, (iv) Incumplimiento de la Resolución 2184-2019.

Adicionalmente en el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados – 295-2026, se dejó constancia del presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones como generador de aceites de cocina usados (ACU), así: (i) El establecimiento no cuenta con inscripción ante la autoridad ambiental como generador de ACU. (ii) No realiza capacitaciones al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones. (iii) No realiza las capacitaciones al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos, (...) (V) No presentó reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (v) Los ACU no están debidamente contenidos y etiquetados. (...), (vii) No ha realizado caracterización de aguas residuales no domésticas, (...) (ix) No realiza separación de los residuos debidamente. (x) No realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y mantenimiento de las trampa(s) de grasas.

Adicionalmente en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se formularon los siguientes requerimientos: (i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión





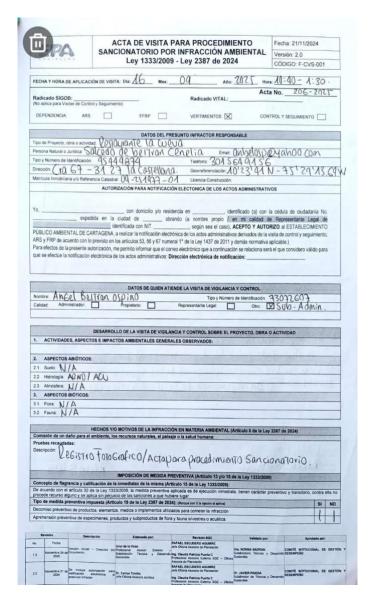


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (...) (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado. (ix) Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, (x) Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 16 de septiembre de 2025 y con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica el incumplimiento referenciado en Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, y el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados en los siguientes términos:







[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

□ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

o actividad cuando puede denvaria de o especiales incursipando los el de o especiales incursipando los el de o especiales incursipando los el de o especiales de la desenvisión de desenvisión desenv	DEL PROCEDIMINO DEL PROCEDIMIN	ENTO SANCIONA del Riesgo): o aquella condició acción de la metodi acción de la Ley 22 accimiento sancion causado antes de o mayor. a, al paisaje o la sa	ATORIO on de hec dología de dología de sus en matorio. Se e iniciarse salud hum sa3/2009 vacción pe disposici recursos veda, res a acción de	chos ylo mo le valoración 2024): obreso se exceptias e el procedir mana. y Articulo t ara ocultar o conces legales	NFRACCIÓN AI color objectos que originado de la importans de l	MBJENTAL man la infracción en mate coa de la afectación ambie sida afectación ambie en agrica in explica Foggrancia
The parameter of compensation of the parameter of the par	DEL PROCEDIMINO DEL PROCEDIMIN	ENTO SANCIONA del Riesgo): La aguida condició de acción de la metodo acción de la metodo del metodo	ATORIO on de hec dología de dología de sus en matorio. Se e iniciarse salud hum sa3/2009 vacción pe disposici recursos veda, res a acción de	chos ylo mo le valoración 2024): obreso se exceptias e el procedir mana. y Articulo t ara ocultar o conces legales	NFRACCIÓN AI color objectos que originado de la importans de l	MBJENTAL man la infracción en mate coa de la afectación ambie sida afectación ambie en agrica in explica Foggrancia
sedo de Afectación Ambiental y ontendo para efectivo de la prese of Concesto Técnico respectivo. of Concesto Técnico of Concesto Concesto o of Concesto Concesto Concesto Concesto o of Concesto Concesto Concesto Concesto o of Concesto Concesto Concesto Concesto Concesto of Concesto Conce	y/o Evaluación de sesente acts, compositor a la apico de la apico del apico de la apico de la apico del apico de la apico de la apico de la apico del apico	tel Riesgo): a squalità condictione de la metodicación de la fuel de la Ley 22 decimento saciono causado arries de la Ley 23 definente de la lación metodicación de la lacinación cantidad de la lacinación de lacinación	in de her dología de 1387 de 2 natorio. S e iniciarse salud hum sa3/2009 racción pi disposici recursos veda, res a acción de	chos ylo mo e vatoración 2024): therese e exceptius e el procede mana. y Artículo t ara ocultar o cones legales	otivos que origina de la importante en X la spride man la la consos de imiento 12 de la Ley 23 otra.	MBJENTAL rnan la infracción en mate cica de la afectación ambie assectación ambie ass
entendo para efectos de la presentaria y o casilistaria, el cará po el Concepto Terrico respectivo. el concepto Terrico respectivo. responsabilidad en materia ama casa de materia ama casa de haberes propas el adot, compensar o como responsabilidad en materia ama casa de casa de casa de materia ama casa de casa	modernal acts, composterior a la aplica grad dissa lla passione modernal (Articul mo	o aquella condició acción de la metodi tente de la metodi de la Ley 23 comercia sanciono cavado antes de o mayor. a, al paisaje o la sa de 7 de la Ley 13: Comerce la infra infringir varias Alertar contra r extradició. con la Que la infracció afectada que la infracció afectada que la infracció afectada accidente a la contra que la infracció afectada accidente a la contra que la infracció afectada accidente a la contra accidente a	natorio. Si programa di progra	Se exceptúa e el procedir mana. y Articulo trara ocultar o	n contract braids on real an ion casos de irriento 12 de la Ley 23 otra.	eustre del 1956 del cuesto de la males, se el agricari
in Concesto Tecnico respectivo. In Concesto Tecnico respectivo. In Concesto Tecnico respectivo. In Concesto Tecnico respectivo. In Concesto Tecnico con materia amb en proposa el acido, compensar o comi parte del control del contro	motivation 22 penderum militaria (Articul militaria	to 13 de la Ley 22 codimiento sanciono causado antes de o mayor. Cometer la infra infringir varias o Alentar contra e extinción, con v Obstaculizar la Que la infracció afectada	natorio. Si programa di progra	Se exceptúa e el procedir mana. y Articulo trara ocultar o	n contract braids on real an ion casos de irriento 12 de la Ley 23 otra.	eustre del 1956 del cuesto de la males, se el agricari
responsabilidad en materia am cin intercolor acto de habente propa el adió, compensar o como propa el adió, compensar o como propa el adió, compensar o como propa el adió, com el adió o al medio ambiente, a los estaño al medio ambiente, a los el as santio finamia ambiente ambiente a como prove el medio ambiente a los a las santio finamia ama al o un forcero, amas de espoci importancia de la santio finamia ambiente	embiental (Articul se iniciado el proc riregir el perjucio se se genere un dan secursos naturales ambiental (Articul	to 13 de la Ley 22 edimiento sancion causado antes de o mayor. a, al paisaje o la se to 7 de la Ley 133 Cometer la infra Infringir varias o Atentar contra re extinción, con v Obstaculizar la Que la infracció afectada.	natorio. Se iniciarse salud hum sassignos procesos procesos recursos veda, res a acción de	2024): Marqui Se exception e el procedir maria. Ly Articulo 1 ara ocultar o iones legale:	an los casos de imiento 12 de la Ley 23 otra	
tes la simicoción artes de haberes propose el daño, compresar o corre o que con dichea accores no se montre que con dichea accores no se investigante de la compresa de la compresa a la selecta de la compresa de la compresa a la selecta formana, artes al cun increro. Artesa de especia importancia de las medidas preventivas. In es materia ambiental: IN CATTO COLO VIVI. IN CAT	se iniciado el procurregir el perjucio o composito de persona de se genere un el persona recursos naturales simblental (Articul X	edimiento sancioni causado antes de o mayor. a la paisaje o la sa telo 7 de la Ley 133 Cometer la infra infringir varias o Altentar contra e extinción, con vi Obstaculizar la Que la infracció afectada.	natorio. Se iniciarse salud hum salud hum salud hum salud hum salud hum salud hum disposici recursos veda, res a acción di	se exceptúa e el procedir mana. y Artículo 1 ara ocultar o iones legaler	an los casos de imiento 12 de la Ley 23 otra	
re que con diches accordes no se dand al media ambienta, a los res responsabilidad en materia ambienta a dora presenta de la companya el media combienta e los a la saluda formana, a los accesados presentados de las medidas preventivas, en en materia ambientad: nicentro de la vinciana ambientad: nicentro de la vinciana ambientad:	e genere un dané recursos naturales ambiental (Articul	o, al paisaje o la se de 7 de la Ley 133 Cometer la intra Infingir varias o Atentar contra r extinción, con v Obstaculizar la Que la intracció afectada	racción po disposicion recursos veda, resi a acción di	y Articulo t ara ocultar o iones legaler	12 de la Ley 23 otra	187 de 2024): (Merque con 3
responsabilidad en materia ambunita a otros grave sel medo ambunita a los a la salur humbania lar medidas preventivas lar en materia ambiental: michiga della vi licado paval licado paval licado paval licado paval	emblental (Articul	do 7 de la Ley 133 Cometer la infra Infringir varias Atentar contra extinción, con v Obstaculizar la Que la infracció afectada	disposici recursos veda, res a acción d	y Articulo t ara ocultar o iones legaler	otra.	387 de 2024): (Merque con X
grave al medo ambanta a los a la salto finama, ara al ou no franco. ara al ou finamo de sepo de importanos de la medidas preventivas. ni en materia ambiental: miento de la vinicada poventivas de la medidas preventivas.	Fecha of presents of presents	Infringir varias of Atentar contra r extinción, con v Obstaculizar la Que la infracció afectada	disposici recursos veda, res acción d	iones legaler		
a la sadio finanza. an aj com forcero driana de espacial importancia de las medidas preventivas ni en materia ambientat: ni en rotorio ambientat: ni en rotorio ambientati	Fecha o	Obstaculizar la Que la infracció afectada	acción d	murates e	s en áreas proteo	idas, en peligro de
i de las medidas preventivas. n en materia ambiental: advancio del harira fiche ha considera can ha miento del la vi izado para la	Fecha o	afectada	-	de las autorio	idades ambienti	tales.
n en materia ambiental: advancio del harris Elen se considera con h niento della vi iZado pava li	Fecha o					
nienza dela vi	Fecha o			CI-PI		200
nienzo de la vi izado para l	- Property lands	de inicio:	incurido de	projects, idea	Fecha de Finali	ización:
izado para l	0	BSERVACIONES		2003		
las Cavocteria Trumplim	la disp	osición	fin	val de	lative	amora de a
FUNCIONARIO(S)	I) QUE PRACTIC	ARON LA VISITA	A DE VI	GILANCIA Y	Firma	un
73)29803					1720	Lean Sabala
		VISITA DE VIGIL	LANCIA	Y CONTRO	OL: Frms	New His
rian round tuwn	WV					
réposite Elaborado po	par RAFA	Revisión SGC JEL ESCUDENO AGUIN Oficia Assess	C ARE		Validado por	Aprebado a
- Civeción del Profesional Assent Sustanación Técnica Sostenibre	Batterno - y Desarrollo leg. C Profes Abres	Devilla Patrona Puerta I sonal Asessira Exema ora de Planeacón	6 800 - 0	Ore, NOR! Subdresto Scalendite	on Thomas y Dec	nansk DESEMPEÑO
Autorización para Dr. Cartes Triviño securiónica el jule Oficina Assesso Arti	and C	China Assess de Plane Claustia Patricia Puerta Standi Alexan Educati	C S SSC - F	Dr. JAVIE Subtrects Sustantia	on Process y Dec	COMPTÉ INTITUCIONAL DESEMPEÑO
1			no.	CIIU: Cargo		Hoteles
elosp Dyohoo.	251977-	-01.			Teléfono:	301 5 64 91
BLIGACIONES DEL GENER	RADOR ACU	Ambiental	SI	NO ×	OBSER	RVACIONES
itación al personal encargado s.	do de la gestión	n del ACU en	:	×		
Certificado de entrega ACU e	expedidos por			×	ecolecc	ion ACU
crito ante el EPA Cartagena. tor: porte Anual de ACU ante la	1.		×	X		
odo por el EPA Cartagena debidamente contenidos y eti	-		V	×		
ización de las aguas residual spas de grasas			X	X		
mpo realiza el mantenimient	nto/limpleza a samente	la trampa de	X	X		
cuada disposición final de lo za y/o mantenimiento de la(r	os lodos y natr (s) trampa(s) d	as generados le grasas.	Si .	X	Oper	RVACIONES
mo generador de ACI	CU - en	la Página:	*		00021	
aciones sobre el manejo de idos. eporte Anual de la cantidad	id generada de	V 0.180	*			
cido por el EPA Cartagena. U a un Gestor Autorizado y	200		X	×		
mpa de grasa Antiderrames				×		¥
erizaciones de las aguas re- ervicio Público de Alcantarilla:	lado.		×			
ida separación y almacen	namiento tem	poral de los	×			
da disposición final de los lo			×			
			dole	THE SECOND	ANT FOR THE	
lianara no dou	mestica	8.				
(s) que Practicaron la Visita P	Nombre y Car	rgo: Delas !	Bena	widel	Rober	
Descripción Elabo	orado por:	Revisión SG	IC string	Validado	por; comré	Aprobado por:
bridal - Creation del Decumento. Bulletresido I Bodonide	n Técutos y Decembro (mg Pho CO	g. Claudio Palviria Pueria elegional Assaura Externa	80C- D	audienter de Téor	tie Contraction	- Committee of the Comm
	DATOS DE GUI DATOS DE GUI DATOS DE GUI NO QUITO SI IMA CENERA VISITA GENERA VISITA VISITA VISITA GENERA VISITA VISITA GENERA VISITA VISITA VISITA GENERA VISITA VISITA VISITA GENERA VISITA VIS	PUNCIONARIO(S) QUE PRACTIC (QT 14 14 Q) DATOS DE QUEN ATENDIO LA NO Q U10 { i may VISITA DE CONTI GENERADORES Usalia VISITA DE CONTI GENERADORES USAl VISITA DE CONTI GENERADORES VISITA DE CONTI GENERADORES USAl VISITA DE CONTI GENERADORES VISITA DE CONTI CONTINUENT VISITA DE CONTINUEN	PURICIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA (QT (q 1 q 0) DATOS DE QUIEN ATENDIO LA VISITA DE VIGI NO Q U110 { 1 (MQ V MARA RESIDENCE DA VISITA DE VIGI NO Q U110 { 1 (MQ V MARA RESIDENCE DA VISITA DE VIGI SERVICIA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI VISITA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORE SUPERIORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC GENERADORES DE ACEITI USADOS – ACI DISTA DE CONTROL Y SEC CON	DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA NO QUITO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DATOS DE GUENATIONO LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTRI NO QUITO FIRMA Y CONTROL STANDA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO GENERADORES DE ACEITE DE COCIN USADOS — ACU VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO GENERADORES DE ACEITE DE COCIN USADOS — ACU Dia: 6 Mas: 0 Q Ann: 2023 Actividade de Companio de Compa	DATOS DE GUENA ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL POR OUTIO DE TIMO V POR OUTIO DE TIMO DE TIMO V





@epactg

@epacartagenaoficial

@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]









I. LEGALIZACION DE MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

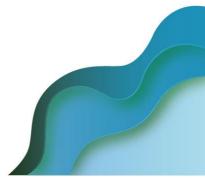
Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán













[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (ii) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática. (ii) Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (iv) Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...). Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, y el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados, se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio RESTAURANTE LA CUEVA opera presuntamente incumpliendo con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones", (ii) Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) Resolución 2184 de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", (iv) Decreto 1076 de 2015, (v) Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012 "Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones".

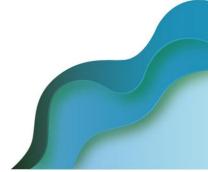
Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)".







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025** impuesta al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA**.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: "...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...".

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, sobre la verificación de los hechos determina: "... La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.".

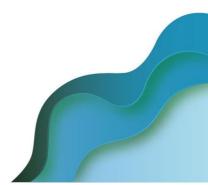
Que de la información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, y el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados, se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio RESTAURANTE LA CUEVA opera incumpliendo presuntamente con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones", (ii) Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) Resolución 2184 de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", (iv) Decreto 1076 de 2015, (v) Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012 "Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones" y por tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009", se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra CENELIA SALCEDO DE BELTRAN identificada con CC 45.449.874, como propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA**, distinguido con matrícula 09-251978-02, ubicado en la dirección Cra 67 – 31 27, Barrio La Castellana, Cartagena.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025**, y se colocaron sellos No. **173-2025**, al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LA CUEVA**, ubicado en la dirección Cra 67 – 31 27, Barrio La Castellana, Cartagena, de propiedad de **CENELIA SALCEDO DE BELTRAN identificada con CC 45.449.874**, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: REQUERIR a CENELIA SALCEDO DE BELTRAN identificada con CC 45.449.874, como propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE LA CUEVA, para que cumpla en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, con los requerimientos contenidos en el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados, así:

"(i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (...) (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado. (ix) Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, (x) Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental No. SA 86-2025 en contra de CENELIA SALCEDO DE BELTRAN identificada con CC 45.449.874, como propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE LA CUEVA distinguido con matrícula 09-251978-02, ubicado en la dirección Cra 67 – 31 27, Barrio La Castellana, Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

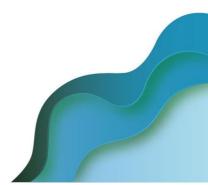
ARTÍCULO QUINTO: TENER como prueba Acta No. 206-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-0001415-2025 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente o por aviso a la señora CENELIA SALCEDO DE BELTRAN identificada con CC 45.449.874, como propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE LA CUEVA, al correo electrónico: anbelosp@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.







[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

VB. Carlos Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial



